

Leticia, 07 de abril de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Carrera 6 No 8-31 Piso 1º, Palacio de Justicia Tel. 0385927348

Correo electrónico: **prtcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Leticia - Amazonas

Ref.: Verbal de mayor cuantía No 2020-0099-00

Dte: Pedro Antonio Santiesteban Quintero

Ddo: Jose Prado Bardal y/o ASOVIA

PIO DAVILA ECOROIMA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.577.166 de Bogotá, titular de la T.P. No. 99411 en mi condición de apoderado de confianza del señor JOSE PRADO BARDAL, de acuerdo con el poder que me confirió y que presento con la contestación de esta demanda; de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, haciéndolo en los siguientes términos:

#### **ALOS HECHOS**

**Al primero.** - parcialmente es cierto. Lo que no es cierto es que el contrato de compraventa que reseña el demandante no quedó perfeccionado y el reponsable de que este contrato, no siguiera su curso legal fue el propio señor **SANTIESTEBAN QUINTERO**, hoy demandante y no el demandado **JOSE PRADO BARDAL** demandado; y frente a los siguientes hechos:

1.1. En la cláusula **SEXTA** del contrato de compraventa de los lotes de terrenos que **ASOVIA** prometió en venta al demandante con fecha 15 de diciembre de 2011; entre las partes **VENDEDOR V COMPRADOR** se acordó que el incumplimiento en las fechas de pago de cuotas causa un interés mensual acumulables del 3% y que el no pago en tres (3) cuotas dan lugar a la cancelación unilateral del contrato, a parte, de darle autorización al **VENDEDOR** en este caso, al demandado de disponer de los terrenos asignados al comprador por medio de compraventa.

Como podemos apreciar esta cláusula fija un compromiso serio de pago de los inmuebles que el **COMPRADOR** debía cumplir y no cumplió como se demuestra por la manifestación que hace en el siguiente documento:

2

**1.2.** El día 28 de febrero de 2019 y frente a la negativa del hoy demandante, PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO de seguir cancelando las cuotas más los intereses atrasados, causados por la mora en el pago de las mismas, para que cumpliera con su obligación, inició en su contra un proceso **de prueba anticipada con interrogatorio de parte** donde se le detalló las cuotas vencidas por pagar, más los intereses causados hasta el 28 de febrero de 2019; como se puede apreciar en el acta del interrogatorio de parte, certificada por el Despacho Judicial que tramitó el proceso el requerido, señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, al contestar las preguntas 8 y 10 manifestó que dejó de cumplir la obligación con ASOVIA porque escuchó que el demandado como vendedor **ERA UN HOMBRE SUCIO Y TRAMPOSO**, y terceras personas le dijeron que no siguiera pagando más. (anexo documentos del proceso de prueba anticipada al igual que del contrato de compraventa); reconociendo de esta manera el señor SANTIESTEBAN QUINTERO, hoy demandante que le debe a la Asociación de Vivienda el excedente de capital más los intereses dentro del compromiso adquirido.

**1.3.** Anteriormente a la petición de interrogatorio de parte, antes reseñada, el demandado, el día 06 de diciembre de 2017, por intermedio de abogado radicó interrogatorio de parte, para que el demandado como representante de ASOVIA, reconociera el mismo contrato de compraventa que se reseña en esta demanda; diligencia de interrogatorio de parte que el demandado no pudo asistir, porque me encontraba ausente de esta ciudad, pero en el que no pude negar que el documento fue elaborado por su oficina como representante legal de la empresa. Es importante aclarar que el interrogatorio de parte que impulsó el hoy demandante no se dirigió o se encaminó a que el demandado como representante de ASOVIA le reconociera deuda alguna al hoy demandante PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO.

**Al numeral segundo de los hechos-** Es cierto y no me opongo.

**Al numeral tercero de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral cuarto de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral quinto de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral sexto de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral séptimo de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral octavo de los hechos-** Es cierto, dispone de recibo.

**Al numeral noveno de los hechos-** Parcialmente es cierto en lo relacionado con el pago de la cuota inicial; lo que no es cierto es el señalamiento que se hace de haber entregado al hoy demandante como pago de abono a la deuda contraída con ASOVIA la suma de \$47.000.000. No existe recibo o algún otro documento que acredite este pago. Pido que se pruebe.

**Al numeral decimo de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

**Al numeral décimo primero de los hechos-** No es cierto, lo que si es cierto es que para el año 2011, cuando se firmó el contrato de compraventa de los inmuebles al comprador PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, se le entregó la posesión de los terrenos como reza en dicho contrato de compraventa. Pido que se pruebe lo contrario.

**Al numeral décimo segundo de los hechos-** Es cierto lo que se afirma; terceros inescrupulosos desbarataron y hurtaron los cercos que el comprador había colocado. No me consta más de este detalle.

**Al numeral décimo tercero de los hechos-** Es cierto, existe recibo de consignación bancaria.

**Al numeral décimo cuarto de los hechos-** Es cierto, existe recibo de pago.

**Al numeral decimoquinto de los hechos-** Es cierto, existe recibo de consignación bancaria.

**Al numeral décimo sexto de los hechos-** Es cierto, existe recibo de consignación bancaria.

**Al numeral decimoséptimo de los hechos-** Es cierto, existe recibo de pago.

**Al numeral décimo octavo de los hechos-** Es cierto, existe recibo de pago.

**Al numeral décimo noveno de los hechos-** Es cierto, existe recibo de pago.

**Al numeral vigésimo de los hechos-** Parcialmente cierto; lo que no es cierto es la afirmación que hace el demandante que el demandado haya utilizado medios evasivos para entregar las escrituras ya que la entrega de estas va a la par con el pago total de las cuotas atrasadas más los intereses causados que el comprador de los inmuebles PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO se negó a cumplir como el mismo lo confirma en la diligencia de interrogatorio de parte cuya acta ya obra dentro del proceso, aparte de que el suscrito como demandado también lo aporta con la contestación de esta demanda.

En lo que respecta con el señalamiento de reventa de los terrenos, este acto se presenta por la negativa del comprador de seguir cancelando el valor de los mismos como el mismo lo resalta en la diligencia de interrogatorio de parte donde anuncia que escuchó concejos de terceras personas que le manifestaron que no siguiera pagando y también por dejar de cumplir el pago del resto de cuotas como quedó consignado en el numeral sexto del contrato de compraventa.

**Al numeral vigésimo primero de los hechos-** Parcialmente es cierto. Como forma de conciliación se llegó a este acuerdo verbal que se entregaba por parte del suscrito como vendedor al comprador 8 lotes de terreno, pero con la condición que siguiera pagando el resto de capital más los intereses; compromiso verbal que tampoco cumplió.

**Al numeral vigésimo segundo de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

**Al numeral vigésimo tercero de los hechos-** No es cierto. Mi oposición a este numeral quedó plasmado en los numerales anteriores.

**Al numeral vigésimo cuarto de los hechos-** No es cierto. Al señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, se le ha hecho un sin número de requerimientos para que cumpliera con el compromiso adquirido con ASOVIA y no quiso cumplir y por dicho motivo se intentó por el medio judicial para que reconociera el capital adeudado mas los intereses causados, negándose a aceptar su deuda pero reconociendo que no lo hacia porque terceras personas le manifestaron que no lo hiciera.

**Al numeral vigecimo quinto de los hechos-** Es cierto. Los actos que anuncia el demandante se cumplen siempre y cuando el comprador cancele el valor total de la deuda por la compra de los terrenos.

**Al numeral vigésimo sexto de los hechos-** Es cierto. El firmante del documento de compraventa como COMPRADOR me demandó para que reconociera el documento de venta que no puedo negarlo. Tiene la firma mia, pero con la salvedad que la petición se hizo no para reconocer deuda alguna en dinero que el suscrito le debe al hoy demandante PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO.

**Al numeral vigésimo séptimo de los hechos-** Es cierto, aceptó que dejó de cumplir el compromiso por concejo que recibió de terceras personas.

**Al numeral vigésimo octavo de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

**Al numeral vigésimo noveno de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

**Al numeral trigésimo de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

4

**Al numeral trigésimo primero de los hechos-** No me consta. Pido que se pruebe.

**Al numeral trigésimo segundo de los hechos-** Parcialmente es cierto. Pido que se pruebe.

#### **A LAS PRETENSIONES Principales**

**Al número 1:** Por los señalamientos que estoy haciendo, en los numerales 1; 1.1; 1.2; vigésimo; noveno; decimo; décimo primero; décimo segundo; vigésimo primero; vigésimo segundo; vigésimo tercero; vigésimo cuarto; vigésimo quinto; vigésimo séptimo y vigésimo octavo; **ME OPONGO A ESTA PRETENSION.**

**Al número 2:** Me opongo; aclaro al despacho y al demandante que en representación de ASOVIA no desistió de ningún contrato para hacerse acreedor al pago de las ARRAS que anuncia el demandante de acuerdo con el numeral séptimo del contrato reseñado; contrario a ese señalamiento la parte compradora dentro de ese mismo contrato que anuncia; el comprador de los inmuebles, hoy demandante, incumplió con el pago de sus obligaciones y frente a esos actos de incumplimiento EL VENDEDOR aplicó lo pactado en la cláusula sexta del mentado contrato de disponer de los inmuebles vendidos.

**Al número 3:** Por las razones expuestas en los hechos de la demanda y de los numerales 1 y 2 de las pretensiones, me opongo a este numeral.

**Al número 4:** No es cierto; El hoy demandante nunca le ha entregado al demandado como gerente de ASOVIA, ni recibido como pago del capital del COMPRADOR que suscribió con el VENDEDOR, la cantidad de 24 letras como garantía de pago del inmueble. Pido que se pruebe.

#### **EXCEPCIONES**

Invoco las siguientes:

**Numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio;** "la de prescripción y caducidad". mis razones de esta petición las daré a conocer en escrito separado.

**Código General del Proceso- Artículo 100 numeral 5,** ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

---

**Numeral 7.-** Habérsele dado la demanda, el trámite de un proceso diferente al que legalmente le corresponde.

Las razones de esta petición las daré a conocer en escrito separado.

### PRUEBAS

Solicito al Despacho tener las siguientes:

1. Las obrantes dentro del proceso ejecutivo en referencia.
2. En un paquete de 25 folios y en copias hago entrega del proceso de interrogatorio de parte como prueba anticipada que el hoy demandado promovió ante el Despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia en contra del hoy demandante, PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO.
3. Solicito al Despacho se conmine a la parte demandada presente o allegue al proceso para el debate jurídico que corresponda entre las partes, el documento que anuncia el pago de \$47.000.000, descrito en el numeral 9 de los hechos de esta demanda; con ello para establecer por parte del Despacho si es cierto o no los señalamientos que se hacen por parte del demandante.

### Pretensión secundaria:

Me opongo. El demandante incumplió con el pago de las cuotas acordadas dentro del Contrato de Compraventa y por dicha razón y conforme con lo estipulado en el numeral 6 del contrato de MARRAS que es acuerdo serio entre las partes, entre VENDEDOR recogió sus terrenos y dispuso de ellos.

### PETICIÓN

Ordenadas y practicadas las pruebas solicitadas por el suscrito como demandado; además de verificadas las excepciones de mérito que invoco; de forma respetuosa solicito al Despacho se sirva ordenar el archivo del proceso.

Para cualquier efecto de notificación, lo recibiré en la carrera 9 No 14-32 Barrio José María Hernández de la ciudad de Leticia. WhatsApp: 3223379282. Correo electrónico: [davilapio0311@gmail.com](mailto:davilapio0311@gmail.com)

Agradezco la atención prestada a mi petición.

Cordialmente,

  
PIO DAVILA ECORIOMA  
C.C. 79.577.166 de Bogotá  
T.P. 99.411 del C. S. de la J.  
Anexo: copia de las pruebas mencionadas

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA  
E.S.D.

REF: Memorial Poder

JOSE PRADO VARDAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondientefirma, men mi condición de representante legal de la Asociacion de Vivienda de Interes Social del Amazonas ASOVIAS, mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **PIÓ DÁVILA ECOROIMA**, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No 79'577.166 de Bogotá y T.P. N° 99.411 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación defienda nuestros derechos dentro proceso verbal de mayor cuantia No 2020-00199, promovido por Pedro Antonio Santiesteban Quintero mediante apoderado.

Para el cumplimiento de su mandato, mi apoderado cuenta con la facultad de solicitar y aportar pruebas, interponer recursos; así como la de desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir poder, reasumir, recibir y demás inherentes como la descrita en el artículo 77 del C. G.P.

Por lo anterior sírvase señor(a) Juez(a), reconocerte personería para los fines y efectos para el cual fue conferido.

De usted, señor(a) Juez(a),

Cordialmente,

  
**JOSE PRADO BARDAL**  
C.C. No 73.110.975 de Cartagena

Acepto:

  
**PIO DAVILA ECOROIMA**  
C.C. 79.577.166 de Bogotá  
T.P. 99.411 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Leticia - Amazonas  
**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaría Única del Circuito de Leticia Amazonas. Compareció.

**PRADO BARDAL JOSE**  
quien exhibió la **C.C. 73110975**

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Leticia, Amazonas 2022-04-05 09:08:16

  
**CLARA ELENA ZABARAIN URBINA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LETICIA

  
Cod. bx1mj

  
4435-79c1b0c

RESENTEN LA INTELIGENCIA SE SURTIO  
LA INSISTENCIA DEL COMPAÑEEROS  
TERADO DE 1996

Leticia, 07 de abril de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Carrera 6 No 8-31 Piso 1º, Palacio de Justicia Tel. 0385927348

Correo electrónico: **prtcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Leticia - Amazonas

Ref.: Verbal de mayor cuantía No 2020-0099-00

Dte: Pedro Antonio Santiesteban Quintero

Ddo: Jose Prado Bardal y/o ASOVIA

PIO DAVILA ECOROIMA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 79.577.166 de Bogotá, titular de la T.P. No. 99411 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE PRADO BARDAL, de acuerdo con el poder que me confirió y que presento con la contestación de esta demanda; de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para presentar las siguientes excepciones previas y de mérito o de fondo; a saber:

**PRIMERO.** - Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

Invoco esta causal al considerar que en base a ella no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para tener un contrato de compraventa como el que nos ocupa como título ejecutivo, para poder demandar una presunta obligación de pago de dinero que no es expresa, clara y exigible, y que no proviene de ningún deudor solidario, y en base a compromiso de mutuo acuerdo de pago. Veamos mis razones:

**1.1.-** El artículo 1500 del Código Civil en su inciso segundo establece que un contrato es SOLEMNE cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil.

Frente a los postulados de esta norma, podemos señalar que el contrato de compraventa suscrito entre ASOVIA, que el hoy demandado representa como VENDEDOR y el señor, PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, como COMPRADOR de unos lotes de terreno, como requisitos formales entre ellas las descritas en los numerales 6 y 7 del Contrato donde se acordó que **EL NO PAGO DE TRES CUOTAS** según las cláusulas contractuales resaltadas, el contrato no queda perfeccionado y por ende da derecho al VENDEDOR de disponer de los terrenos vendidos y a la cancelación parcial del contrato y no

esperar la voluntad negligente del COMPRADOR para que pague el compromiso que se acordó dentro del contrato.

Frente a ese acuerdo también se estipuló en el numeral 7 el pago de ARRAS que se descontarían de los abonos hechos por el comprador, en este caso, el señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, en el entendido de que este desistiere del contrato que aún no lo ha hecho ya que no ha dirigido ninguna comunicación de parte de él a ASOVIA, al respecto.

1.2.- Frente a las exigencias reseñadas dentro del Contrato de Compraventa y el artículo 1500 del Código Civil, es claro que el COMPRADOR, señor SANTIESTEBAN QUINTERO, al no cancelar el compromiso adquirido con ASOVIA, por negligencia de él y no del VENDEDOR, y máxime que se le hizo los respectivos requerimientos de pago por medio de interrogatorio de parte, incumple con su compromiso pactado dentro del contrato que fue de forma consensual y solemne y de ahí los motivos del VENDEDOR de los terrenos en este caso, el hoy demandado de exigirle el cumplimiento del mismo contrato, negándose a hacerlo, acto negativo que motivó al VENDEDOR la cancelación parcial del contrato; obligación que a la luz del artículo 1527 del Código Civil, el VENDEDOR tiene razón en exigirle que cumpliera con el pago de los inmuebles que se ejecutó por medio de contrato de compraventa debidamente firmado y autenticado ante Notaria, documento que no ha perdido vigencia porque no ha sido demandado por causal alguna de nulidad para seguir en la vida y vía jurídica.

Frente al señalamiento que hago, es claro entonces que no se reúnen los requisitos plenos del artículo 422 del Código General del Proceso para poder exigir un cobro de una obligación que se desprenda de este contrato por parte del demandante mientras el documento no pierda vigencia por fallo ejecutoriado mediante una demanda de nulidad del contrato suscrito entre las partes.

Así las cosas, para la parte demandada, la demanda está mal encausada y su rechazo es dable por las vías de los numerales 5 y 7 del artículo 100 del Código General del Proceso y no como se invoca en la demanda por proceso verbal de mayor cuantía que no se dirige a pedir nulidad del contrato y por la vía ejecutiva no existe documento idóneo que acredite la dirección para el desarrollo de esta demanda.

**SEGUNDO.** - Al numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**Haberle dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde:** Invoco esta causal porque la demanda es incierta, no se exige como medida previa la nulidad del contrato de compraventa, tampoco se aporta documento (letra de cambio, pagarés, etc.) para propender por una demanda ejecutiva.

9

Los documentos aportados con la demanda como sábanas de consignaciones bancarias y recibos de pago de cuotas, entregados por el demandante con la demanda y expedidos por el suscrito como VENDEDOR, aparte de no haber sido estos documentos objeto de reconocimiento y de aceptación de los mismos de dineros recibidos por la venta de los inmuebles, estos documentos no encausan la dirección de ningún proceso para indicar su cobro.

**TERCERO.** - numeral 10 del código de comercio.

**Las de prescripción y caducidad:**

Como ya lo vengo reseñando, los documentos, recibos de consignaciones de dinero, expedidos por el VENDEDOR de los terrenos y las consignaciones bancarias presuntamente dirigidas al pago de cuotas por parte del COMPRADOR, a la luz del artículo 789 del Código de Comercio para la fecha de la demanda y contados a partir del día de sus emisiones, se encuentran prescritas.

**CUARTO.** - Verificadas las excepciones de mérito o de fondo, y confrontada con los hechos y pretensiones y pruebas aportadas por la demandante y las aportadas por la parte demandada, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho se sirva ordenar el archivo de la demanda.

Atentamente,



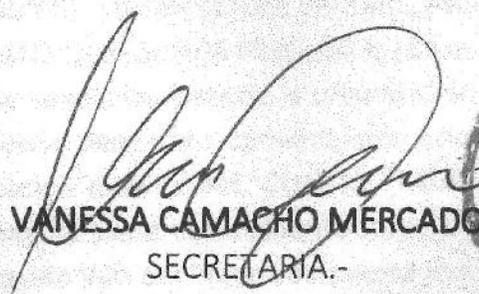
**PIO DAVILA ECOROIMA**  
ce. No. 79.577.166 de Bogotá  
T.P. No. 99411 del C.S. de la J.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA - AMAZONAS**

**AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIAS**

Leticia- Amazonas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha, la suscrita secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia (Amazonas), **HACE CONSTAR** que las presentes fotocopias identificadas a folios No. 41 al 42 son **PRIMERAS FIELES COPIAS AUTÉNTICAS** del Cuaderno No. 01- principal, del Proceso Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte identificado con el radicado No. 91001- 40-03-002-2019-00003-00, promovido por **JOSE PRADO BARDAL** como absolvente **PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO**. Presta merito ejecutivo. **CONSTE**.

  
**VANESSA CAMACHO MERCADO**  
SECRETARIA.-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA -- AMAZONAS

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL RADICADO BAJO EL NUMERO No. 91-001-40-03-002-2019-00003-00, PROMOVIDO POR JOSÉ PRADO BARDAL REQUIRIENDO A PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO.

En Leticia, Amazonas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), siendo el día y hora señalados por auto previo fechado del 26 de septiembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO identificado con C.C. 2.944.829. Se reconoce personería para actuar como apoderado del convocado al abogado NAIN JOSÉ BERARDINELLI ACOSTA identificado con C.C. 17.957.796 y T.P. 214591 del C.S. de la J. conforme al poder conferido en la presente diligencia. Se deja constancia de la inasistencia del solicitante de la prueba JOSE PRADO BARDAL. Se tomó el juramento de rigor al convocado quien juró no faltar a la verdad en lo que va a contestar. PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley. CONTESTÓ. Mi nombre es PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, docente licenciado en administración educativa, me desempeño en la docencia, tengo colegios privados en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula C.C. 2.944.829 de Bogotá, dirección de notificaciones calle 98 A No. 71 – 63 de Bogotá, edad: 79 años, de estado civil: casado. El despacho procede a formular las preguntas contenidas en el formulario allegado con la solicitud. PRIMERA PREGUNTA: ¿Usted conoce de trato, vista y comunicación al señor JOSE PRADO BARDAL? CONTESTÓ. Sí. SEGUNDA PREGUNTA: ¿En qué lugar lo conoció? CONTESTÓ: En la oficina de él, donde vendía los lotes de la urbanización Villa del prado, acá en Leticia. TERCERA PREGUNTA: ¿Tuvo o tiene trato, comunicación o negocios con el señor José Prado? CONTESTÓ: Sí, comunicación muy escasa. CUARTA PREGUNTA. Especifique que clase de negocios tuvo o actualmente tiene con dicha persona. CONTESTÓ: Yo a él le compré la manzana J de la urbanización Villa del Prado compuesta por 12 lotes, di una cuota inicial de veintidós millones de pesos y fui pagando cuotas al comienzo, incluso cuotas extraordinarias por mucho más valor de la cuota mensual, giré cheques por 5 millones varias veces, cheques por diez millones, mi afán era terminar de pagar cuanto antes, pero sucedió lo siguiente, yo cerqué la manzana J la limpié y cuando volví habían cortado los alambres QUINTA PREGUNTA: ¿Durante el mes de enero y febrero del año 2019 ha recibido notificación de citaciones por parte de la Inspección de Policía de Leticia para llevar a cabo audiencia de conciliación ordenadas para los días 23 de enero y 6 de febrero del año 2019? CONTESTÓ: No he recibido ningún tipo de citación. SEXTA PREGUNTA: En caso negativo explique los motivos por qué no asistió: CONTESTÓ: Posiblemente porque yo resido en Bogota y allá no llegó citación alguna total que no tengo conocimiento de que me hayan notificado. (Por solicitud del solicitante se pone de presente las constancias de no asistencia expedidas (fl. 9) MANIFESTÓ: Nunca

12

CONTESTÓ: Compré la manzana J de esa urbanización compuesta por 12 lotes, di una cuota inicial de 22 millones se acordaron cuotas mensuales de dos millones ochenta algo así, pero yo como persona responsable en mi afán de pagar pronto eso, yo le giraba cheques de cinco millones, de diez millones como consta en las facturas que acá tengo, pero hasta el momento el hombre no me ha entregado oficialmente ninguna propiedad. Yo venía pagando muy por encima, pero escuché que era un hombre sucio y tramposo y me dijeron que no siguiera pagando más. Yo bajé, aun cuando seguí pagando. NOVENA PREGUNTA: En la actualidad y como comprador de los lotes de terreno reseñados en la promesa de compraventa que se le colocó de presente, usufructúa los derechos de dominio y posesión de los inmuebles que aparecen registrados en dichos documentos y como reza en las cláusulas DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA del mentado contrato firmado el 16 de diciembre del 2011. CONTESTÓ: No en absoluto. DECIMA PREGUNTA: ¿Es cierto o no que las cláusulas 5 y 6ª viene cumpliendo sin interrupción en los respectivos meses? CONTESTÓ: Como anoté, yo venía pagando muy puntualmente incluso por encima, pague el doble, el cuádruple de lo que me comprometí a pagar mensualmente, venía pagando muy ordenadamente, pero cuando vi que el señor revendió los lotes de esa manzana yo paré un poco y posiblemente yo me haya atrasado en alguna cuota, pero es que el señor me vendió y revendió los lotes. DECIMOPRIMERA PREGUNTA: Es cierto o no que como comprador ha incumplido el pago de las cuotas CONTESTÓ: Yo cumplí cabalmente. DECIMOSEGUNDA PREGUNTA: ¿Es cierto o no que en la actualidad (mes marzo de 2019) usted por el incumplimiento en el pago de las cuotas que reza el contrato antes reseñado le está debiendo a ASOVIA las siguientes sumas de dinero: VENTI TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.999.996) por cuotas no canceladas más los intereses? CONTESTÓ: No. Esto es arbitrario.

El despacho deja constancia que de conformidad con el artículo 202 del Código General del Proceso una vez calificadas las preguntas el despacho encuentra que las preguntas no son claras ni precisas, además vuelve a formular preguntas que el convocado ya contestó dentro de este interrogatorio, en consecuencia, fueron excluidas.

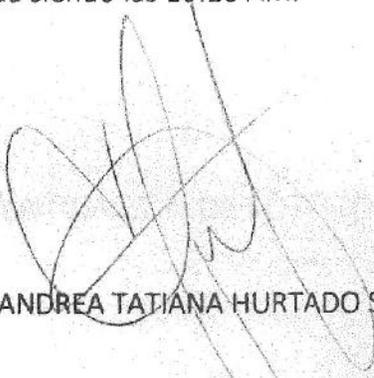
DECIMOTERCERA PREGUNTA: ¿Es cierto o no que por el compromiso adquirido por la compra de los terrenos antes reseñados a usted se le libró los siguientes recibos de pago: números 0219 del 16 de diciembre del 2011 que fue la cuota la cuota inicial? CONTESTÓ: Si. (El requerido exhibe copia de dicho recibo) DECIMOCUARTA PREGUNTA: ¿Es cierto que se le libró el recibo número 0221 del 15 de diciembre del 2011 por la suma de diez millones de pesos? CONTESTÓ: Si. DECIMA QUINTA PREGUNTA: ¿Es cierto que se le libró el recibo número 0343 del 25 de octubre del 2012 por la suma de un millón de pesos? CONTESTÓ: De ese valor no me dio recibo, pero figura en un documento los anexos del interrogatorio. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿Usted lo tiene o no lo tiene? CONTESTÓ: Yo no tengo ese recibo. DECIMOSEXTA PREGUNTA: ¿Es cierto que se le libró el recibo número 0354 del 26 de febrero del 2013 por la suma de cinco millones de pesos? CONTESTÓ: Si DECIMOSÉPTIMA PREGUNTA: ¿Es cierto que se le libró el recibo número 0220 del 02 de febrero del 2014 por la suma de cinco millones de pesos? CONTESTÓ: Si ahí está la factura. DECIMOCTAVA PREGUNTA: ¿Es cierto que se le libró el recibo número 0301 del 24 de abril del 2015 por la suma de cinco millones de pesos? CONTESTÓ: Si, lo tengo.

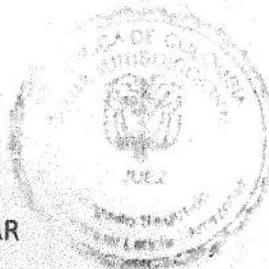


referentes al cuestionario allegado por el solicitante, por lo tanto, el señor ha contestado todas las preguntas bajo la gravedad de juramento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia procede el despacho a declarar cerrada la presente audiencia, una vez fue leída y aprobada se firma la presente constancia por los asistentes. Se da por terminada siendo las 10:10 AM.

La Juez,

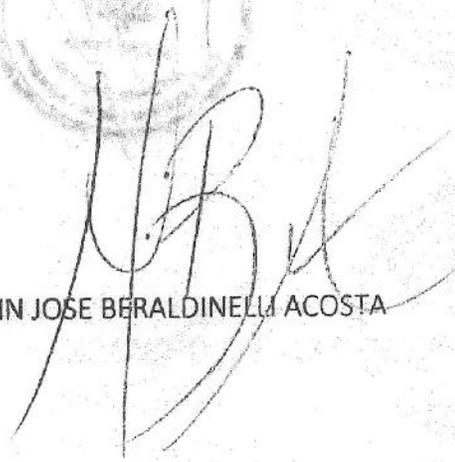
  
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR



El absolvente,

  
PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO

El apoderado del absolvente,

  
NAIN JOSE BERALDINELLI ACOSTA

La Secretaria ad- Hoc,

  
JESSICA ALEXANDRA GALEANO ARIAS



11  
3  
14  
JDO 2 CIVIL N LETICIA  
MAR 18 '19 AM 11:50  
2 folios - JOMAR

Leticia, 18 de marzo de 2019

Doctora  
**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
Juez Segundo Civil Municipal  
Leticia Amazonas

Ref.: PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE  
NÚMERO 91-001-40-03-002-2019-00003-00

Solicitante: JOSÉ PRADO BARDAL

Requerido: PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO

JOSÉ PRADO BARDAL, ciudadano en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, a título personal y en mi condición de solicitante de la prueba anticipada de la referencia, de manera respetuosa y dentro de los términos legales ordenados dentro del auto de fecha 11 de marzo del 2019, me dirijo a su despacho para SUBSANAR Y ACLARAR LA PETICIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA, HACIENDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El despacho inadmitió la solicitud extraprocesal señalando que el peticionario debe indicar concretamente los hechos que pretende probar con el interrogatorio de parte.

Sobre su señalamiento y para subsanar los defectos enlistados dentro del interrogatorio me permito manifestarle al despacho que lo que pretendo probar con las preguntas y la contestación de esta es la siguiente:

A. Que el absolvente por medio de las preguntas y las pruebas que se anexaron y que solicite se le colocaran de presente reconozcan que el día 16 de diciembre del 2011 contrajo obligación comercial con la Asociación de Viviendas de Interés Social ASOVIA cuyo representante legal es el suscrito, hoy solicitante, contrato que consistió en la venta de 12 lotes de terreno por un total de \$72.000.000. Esta pretensión de prueba se plasmó en la pregunta número 4 del interrogatorio de parte.

B, Que indique si es cierto o no que del monto de deuda descrito anteriormente únicamente ha cancelado la suma de \$48.000.000, que consistió en la cuota inicial de \$22.000.000, posteriormente abono \$25.000.000 y como última cuota abonó \$1.000.000, quedándole un saldo de deuda de capital no cancelado desde el 2015 de \$23.999.996. (pregunta 7 y 8 del interrogatorio de parte)

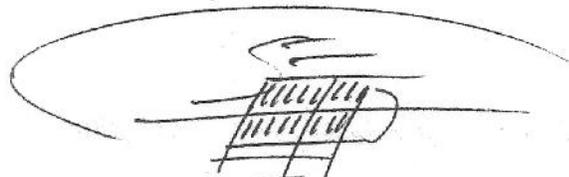
C. Que indique al despacho si es cierto que usted en la actualidad y como consecuencia de la compra de los inmuebles a parte del capital que le adeuda a ASOVIA a partir del 2015, también adeuda los intereses a partir de esa fecha y que suman la cantidad \$55.439.923, causados mes por mes y por incumplimiento A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, que es del 3% acumulables. (pregunta 9 del interrogatorio de parte).

D. Que explique si es cierto o no que el señor JOSE PRADO BARDAL representante legal de ASOVIA, en varias oportunidades y a nivel personal lo ha requerido para que le cancele la deuda a la firma que representa y usted ha hecho caso omiso a dichos requerimientos sin justificación alguna.

E. Que indique si es cierto o no que el representante legal de ASOVIA en dos oportunidades lo ha citado a la Inspección de Policía de Leticia para tratar de conciliar con usted el pago de la deuda adquirida por usted con ASOVIA y usted se ha negado a comparecer a dicha oficina (pregunta número 3 del interrogatorio de parte).

De esta manera doy por subsanado los defectos de las preguntas del interrogatorio de parte echadas de menos por el despacho.

Atentamente,



**JOSE PRADO BARDAL**  
CC. Nro. 73.110.973 de Cartagena



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00003-00  
PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESO  
DEMANDANTE JOSE PRADO BARDAL  
DEMANDADO PEDO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO  
DECISIÓN CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho un error involuntario en el auto adiado del tres (03) de abril hogafío, toda vez que como solicitante de la prueba se dijo "LUIS ALBERTO CAÑAS JAMIOY" siendo que es el señor JOSÉ PRADO BARDAL. En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso procede el despacho a corregir el mentado proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha tres (03) de abril de 2019 así:

"[...] ADMÍTASE la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por JOSÉ PRADO BARDAL".

Notifíquese,

  
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA -  
AMAZONAS.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado  
No. 60 En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M.

Leticia, 26 ABR 2019

  
VANESSA CAMACHO MERCADO  
Secretaría

Leticia, 11 de febrero de 2020

Doctora  
**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
Juez Segunda Civil Municipal  
Leticia Amazonas

JOS 2 CIVIL N LETICIA  
FEB 17 '20 11:10

3 folios - yomar

**Ref.: PROCESO PRUEBA ANTICIPADA**

Radicación: 91-001-40-03-002-2019-00003-00

Requerido: PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO  
Requiriente: JOSE PRADO BARDAL

JOSE PRADO BARDAL, ciudadano en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía 73.110.975 de Cartagena (Bolívar), en mi condición de requiriente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para solicitarle se sirva ordenar el desglose de documentos originales que acompañaron al proceso mencionado y que corresponde a:

<b>Recibos de pagos #</b>	<b>FECHAS</b>
0219	16 de diciembre de 2011
0221	15 de diciembre de 2011
0343	25 de octubre de 2012
0354	26 de febrero de 2013
0220	02 de febrero de 2014
0301	24 de abril de 2015

Los anteriores documentos hacen parte del archivo de ASOVIA donde soy gerente y aporté al proceso para demostrar la cantidad de dinero que el requerido PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO entregó como pago de los lotes de terreno que adquirió por medio de la empresa.

Asi mismo, también le solicito se sirva desarchivar y ordenar a mi favor la devolución del original de la promesa de compraventa suscrita entre el señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, en su calidad de comprador del lote de

17

terreno y el suscrito en calidad de vendedor y gerente de ASOVIA el día 16 de diciembre de 2011.

Estoy dispuesto a sufragar los gastos de desarchivo y de aportar al proceso las fotocopias de los originales de los documentos que el despacho ordene entregarme.

Anexo recibo de pago de arancel judicial por desarchivo y desglose de las piezas procesales solicitadas.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria de su despacho donde estaré atento a cualquier notificación que se publique en la cartelera y en la calle 12 # 8 - 64, barrio José María Hernández, y al celular 3157269883.

Atentamente,



**JOSE PRADO BARDAL**

CC. No. 73.110.975 de Cartagena (Bolívar)



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

17/02/2020 09:48:28 Cajero: elvrelva

Oficina: 7103 - LETICIA SUCURSAL

Terminal: B7103CJ0429V Operación: 29609047

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$13,600.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 15887022

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Asociación de Vivienda de Interés Social Amazonas  
ASOVIA - NIT. 900060683-1

**RECIBO**

RM 01E010708022 - PG 01104-2006 Gobernación

Nº 0221

Cel: 311 273 66 14 / 312 357 74 63  
Leticia - Amazonas - Colombia

Fecha

15 DIC 11

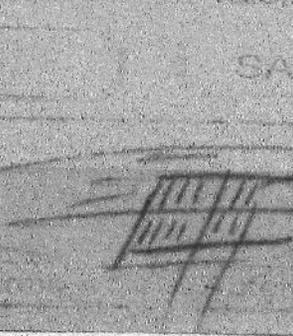
Recibido de: Padre Contractacion. Co.  
Por Concepto de: Abono Compra de lote de terreno via los lagos.

Valor: (en letras) Un Millon de pesos  
Valor total: 1.000.000

ABONO \$

SALDO

De

 **VOLIO**  
Agosto 2013  
Sept. 2013  
Oct. 2013  
SOLDO A FAVOR  
\$1.866.000

Asociación de Vivienda de Interés Social Amazonas  
ASOVIA - NIT. 900060683-1

**RECIBO**

RM 01E010708022 - PG 01104-2006 Gobernación

Nº 0343

Cel: 311 273 66 14 / 312 357 74 63  
Leticia - Amazonas - Colombia

Fecha

25 OCT 12

Recibido de: Padre San Mateo. Co.  
Por Concepto de: Abono Compra de lote de terreno via los lagos.

Valor: (en letras)

Un Millon de pesos

Valor total \$ 1.000.000

ABONO \$

SALDO \$

 **ASOVIA**  
NIT. 900060683-1  
Leticia - Amazonas

Firma y Sello Autorizado

Abono Actual  
\$ 48.000.000  
Saldo al 25 de octubre  
\$ 24000.000

# Recibo de Caja

minerva 20-03 No.

Ciudad: Leticia Fecha: 16 / 12 / 2011 No. 00116

Recibido de: Padro A. Santofestaban Q \$ 22,000,000

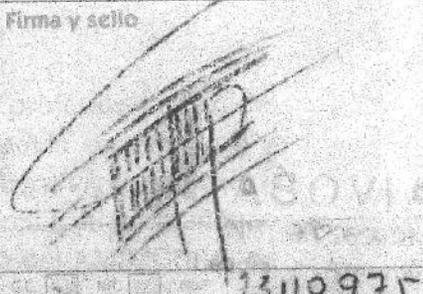
Dirección: Calle 93<sup>ra</sup> # 71-63 Bto

La suma de (en letras): Veintidos millones de pesos Mct.

Por concepto de: Cota Inicial Compra de lotes del 01-A-12  
proyecto de lotes el prudo

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_ Efectivo

690210721202

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello
		22.000,000	22.000,000	
		7	7	
		22.000,000	22.000,000	

3110975

**Asociación de Vivienda de Interés Social Amazonas** **RECIBO**  
**ASOVIA - NIT. 900060683-1**  
 RM 01E010708022 - PG 01104-2006 Gobernación  
 1282 Cel: 311 273 66 14 / 312 357 74 63  
 Leticia - Amazonas - Colombia

Nº 0219  
 Fecha 16 / DIC / 11

Recibido de: Padro A. Santofestaban

Por Concepto de: Cota Inicial Compra de lotes  
de terreno via los lotes de  
Manzana "N" lotes del 01- al 18.

Valor (en letras): Veintidos millones de pesos Mct.

Valor total: 22,000,000

ABONO (\$) \_\_\_\_\_ SALDO (22,000,000)

**ASOVIA**  
 900060683-1  
 Leticia - Amazonas

*[Handwritten signatures and stamps]*

Asociación de Vivienda de Interés Social Amazonas  
ASOVIA - NIT. 900060683-1

**RECIBO**

RM 01E010708022 - PG 01104-2006 Gobernación

Nº 0301

Cel: 311 273 66 14 / 312 357 74 63  
Leticia - Amazonas - Colombia

Fecha

24 / 04 / 15

Recibido de

Pedro Antonio Jimenez

Por Concepto de

Abono cupo de lote de terreno en la zona de...

Valor: (en letras)

Cinco millones de pesos

Valor total \$

5.000.000

ABONO \$

[Empty box for amount]

SALDO \$

[Empty box for amount]

Firma y Sello Autorizado

[Signature]

Mayo 2015  
Saldo a Favor 837.334

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**2.944.829**

NUMERO

**SANTIESTEBAN QUINTERO**

APELLIDOS

**PEDRO ANTONIO**

NOMBRES

*Santiesteban*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1940**

**GUICAN**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **A+**      **M**

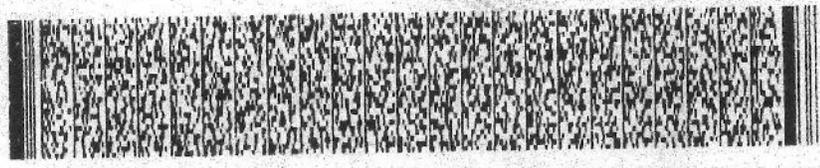
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**28-ABR-1961 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alm. Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45 135038-M-0002944829-20050902      03227 05245A 02 170222986

235

**ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL AMAZONAS**

**"ASOVIA"**

NIT: 900060638-1 PERSONERIA JURIDICA 01104 DE 2006

**PROMESA DE COMPRA Y VENTA DE UN BIEN INMUEBLE**

DIRECCION: Carretera Leticia los Lagos – predio puerto Neiva – MZ: J Lote: 01- 02-03-04-  
05-06-07-08-09-10-11-12

MATRICULA INMUBILIARIA: 400-388

ESCRITURA PÚBLICA : 34- 17-FEB-1986

OTORGANTES :

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "ASOVIA"

A: PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO -----

VALOR DE LA TRANSACION : \$ 72.000.000 ( SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS -----

FECHA : Leticia 16 de DICIEMBRE de 2011-----

En Leticia, capital del departamento del amazonas, a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2011, entre los suscrito a saber LA ASOCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL AMASONAS "ASOVIA", CON PERSONERIA JURICA No 01104 del 2006, NIT: 900060638-1, asociación sin animo de lucro cuyo representante legal la ejerce el señor JOSE PRADO BARDAL varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 73.110.975 de Cartagena, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de esta ciudad , apta para obligarse a contratar y acredita mediante certificado de representación legal, expedido por la oficina jurídica del departamento del amazonas, quien para efectos del presente documento se denominara el VENDEDOR por un lado y por el otro, el señor (A) PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO , mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía No 2.944.829 DE BOGOTA , de estado civil CASADO , domiciliado en calle 98ª No 71-62 en Bogotá persona apta para obligarse a contratar, hemos celebrado la presente promesa de compra y venta, el cual se registrarán por las presenta clausulas a saber: PRIMERO: Manifiesta el VENDEDOR, que es propietario de un lote de terreno, localizado en zona urbana del municipio de Leticia, en vía los lagos denominado puerto Neiva , el cual se encuentra identificada con escritura publica 34-17-feb 1986y numero de matricula inmobiliaria 400-388, el cual posee los siguiente linderos especiales : POR EL NORTE, con posesión familia Félix Alvarado en 552.34 metros y Héctor pinzón en 230.95 metros , POR SUR, con la prefectura apostólica y Héctor pinzón en 608.44 metros POR EL OCCIDENTE, CON CARRETERA LETICIA TARAPACA, en 200 metros , todo con un área de 21.8194 metros cuadrados. SEGUNDO: Asi mismo manifiesta el vendedor que adquirió el lote antes alinderado y descrito mediante documentos de compra y

**VIVIENDA PARA TODOS**

OFICINA PRINCIPAL CARRERA 11-No 6-107 LETICIA AMAZONAS  
CELULAR: 3102724745- JPRADOBARDAL@HOTMAIL.COM

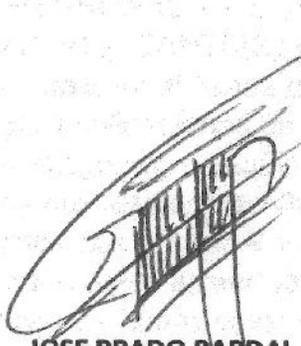
97

OVIA  
0506084  
AMAZONAS

venta de fecha de octubre de 2009, suscrito con la señora ASTEROSPI TSALISKI CORDOBA, persona debidamente autorizada mediante poder amplio y suficiente que le otorga el propietario señor HECTOR PINZON, poder que se le anexa a la presente como parte integral de este contrato. **TERCERO: DESENGLOBE:** Manifiesta que sobre el terreno adquirido, ha proyectado y obtenido la viabilidad para realizar el proyecto de loteo el PRADO, del cual se sustrae del lote mayor extensión, el **01- 02-03- 04-05-06-07-08-09-10-11-12- de la Manzana "J"** EL CUAL POSEE UN AREA DE 3.600 M2 Y que posee los siguientes linderos a saber :**LOTES No 01 - AL - 12:** POR EL NORTE con Vía en proyección en extensión de 60 metros , POR EL SUR con vía en proyección en extensión de 60 metros POR EL ORIENTE con lote No "J - 02" - en extensión de 60 metros, POR EL OCCIDENTE con vía en proyección en extensión de 60 metros , con una cabida de **3.600M2. CUARTO: VENTA:** el vendedor da en venta al comprado, el predio antes descrito y alinderado tal y como se describe en el numeral anterior de este contrato, con todo sus usos y costumbre y servidumbre que llegasen a encontrar al momento de la venta a favor del comprador, señor (A) **PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO** , con toda las condiciones civiles anteriormente anotadas. **QUINTO: VALOR DE LA VENTA Y FORMA DE PAGO:** acuerdan las partes VENDEDOR Y COMPRADOR que el precio de la presente negociación se hace por la suma de , veinte mil pesos metro cuadrado ( \$ 20.000), todo para un total de (72.000.000) setenta y dos millones de pesos m/cte. suma que comprador pagara al vendedor de la siguiente forma : Cuota inicial de( 22.000.000) 24 letras debidamente diligenciada de \$ 2.083.333 a partir de la firma del presente documento, abono que se harán en la oficina de la ASOCIACION "ASOVIA" ,en la oficina de la tesorería , quien expedirá recibos debidamente firmadas y sellada por el tesorero, con la devolución de una letra debidamente anulada por pago efectuado del respectivo mes vencido , así mismo se deja expresamente claro, que ninguna persona a parte del tesorero en función esta facultado para recibir pagos o abonos .**SEXTO:** acuerdan las partes que el incumplimiento en las fechas y montos acordados en el presente contrato, causara un interés mensual de 3% acumulables y que el no pago de las obligaciones contraída en el presente contrato en tres letras (03) dará a lugar a la cancelación unilateral de este contrato y por tanto el COMPRADO autoriza al VENDEDOR disponer del lote asignado para su negociación. **SÉPTIMO:** igualmente acuerdan las partes VENDEDOR Y COMPRADOR, que en arras de la presente negociación es del 15% del valor de la negociación, valor que será descontados de los abonos hechos, toda vez que comprados desista del presente contrato de manera unilateral. **OCTAVO:** así mismo deja claro el vendedor que queda expresamente prohibido al comprador revender el lote que por este documento adquiere y que la escrituras públicas serán otorgadas al primer beneficiario de este documento de compra y venta. **NOVENO:** expresa el vendedor que la entrega delas escritura se hará una ves se haya cancelado la totalidad del precio aquí pactado y en un tiempo no inferior a 32 meses a partir de la firma del presente documento y que los gastos generen loe derechos notariales y de registros serán a cargo del comprador. **DECIMO:** Manifiesta el vendedor y comprador , que es reglamentación interna de la asociación que quien adquiera los derecho de compra de un lote de terreno de este programa , también adquiere los derecho de asociado , con todo los derecho y deberes que estipula los estatutos y los gastos que genere dicha afiliación, no serán reembolsables al momento del retiro voluntario y/o por mutuo acuerdo del asociado , gastos que serán los siguientes costo de afiliación \$ 12,000, palería \$20.000, limpieza de lote \$ 30.000 medición , topografía y localización \$30.000 , todo para un valor de \$

VIA  
1234  
5678

92.000 (noventa dos mil pesos m/cte. **DECIMO PRIMERO:** deja expresamente claro el vendedor que esta transacción comercial que efectúa con el comprador , no autoriza en ningún momento a construcción alguna , hasta que el comprador no haya cancelado por lo menos el 60% del valor pactado y que en todo caso, los trámites de dicha licencia debe hacer ante la oficina de planeación municipal. **DECIMO SEGUNDO: PÒSESION Y LIBERTAD :** manifiesta el vendedor que el objeto de la presente venta es el de compra y venta de todos los derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce en forma pacifica , regular , publica , sobre el lote 01-02- 03 -04-05-06-07-08-09-10-11-12 de la manzana "J", y además garantiza que no lo ha enajenado a terceras personas y que transfiere libre de hipotecas , embargos, demandas , resoluciones resolutorias de dominio , pero expresa que en caso de evicción saldrá a su saneamiento como lo establece la ley. **DECIMO TERCERO: ENTREGA Y MANIFESTACION :**MANIFIESTA EL VENDEDOR ,que por medio de este documento hace entrega real y material de lo vendido al COMPRADOR , que a su vez manifiesta que acepta la venta que por este documento se hace por estar de acuerdo con lo pactado y en prueba de su consentimiento lo firman junto con el vendedor.

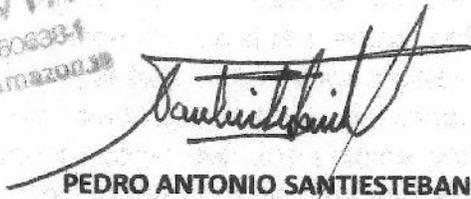


**JOSE PRADO BARDAL**

CC. 73.110.975 de Cartagena

REPRESENTANTE "ASOVIA"

**ASOVIA**  
 NIT. 900060838-1  
 Leticia - Amazonas



**PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO**

CC 2.944.829 DE BOGOTA

COMPRADOR



Leticia, 28 de febrero de 2019

26  
Aguilera  
J. CIVIL MPAL. LETICIA  
19 Julio.  
1 MAR'19 2:52 PM

Señores  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO**  
Ciudad

Ref.: PETICIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA POR INTERROGATORIO DE PARTE

JOSE PRADO BARDAL, ciudadano en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía número 73.110.975 de Cartagena (Bolívar), domiciliado en Leticia, barrio El Prado, kilómetro 2,8 de la carretera Leticia-Tarapacá, a título personal y de manera respetuosa me dirijo a su despacho para radicar PETICION DE PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE, para que previo a su citación FICTA O PERSONAL se ordene la comparecencia a su despacho del señor PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía 2.944.829, a quien se le puede llegar notificaciones de citaciones para la práctica de esta diligencia en la calle 17 con diagonal 4 esquina del barrio Costa Rica de Leticia, concretamente en el conjunto residencial VILLALORENA, edificación de dos plantas, color rosado que colinda con la calle 17 y la diagonal 4, donde funcionan varios locales comerciales y apartamentos arrendados, entrada principal al apartamento del citado por un portón amplio de hierro color negro, al fondo se construyó una piscina grande, para que previo al trámite del artículo 184 del Código General del Proceso y demás tramites de ley que se tiene fijando para esta demanda y con citación a la audiencia que corresponda CONTESTE INTERROGATORIO DE PARTE de acuerdo con las preguntas que en sobre cerrado se acompañará con esta demanda.

Una vez de surtido la prueba anticipada de interrogatorio de parte respetuosamente le solicito se me haga entrega de los originales del acta levantada como consecuencia de la audiencia para proceder con la correspondiente demanda ejecutiva para el cobro de una deuda pendiente.

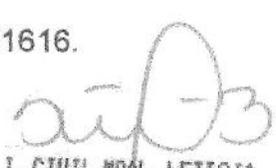
#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 10 #7 -62, oficina ASOVIA, celular: 3103221616.

Atentamente,

  
**JOSE PRADO BARDAL**  
CC. Nro. 73.110.975 de Cartagena

**ASOVIA**  
C.R. 00000638-1  
Leticia - Amazonas

  
J. CIVIL MPAL. LETICIA

1 MAR'19 2:52 PM

f. 48.

27

 <p>ALCALDIA DE LETICIA-AMAZONAS TEL. 0989999202-3 SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO INSPECCION DE POLICIA URBANA</p>	 <p>CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA</p>
---	---

... y servicios comunitarios, estado civil, si es casado o soltero en virtud de la ley, estado de familia (si tiene o no hijos), manifestando que el presente es un documento de naturaleza administrativa y legal de fe pública.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DELEGADAS DE INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE LETICIA-AMAZONAS**

... en virtud de las funciones que le ha sido delegadas por el Alcalde Municipal de Leticia, Amazonas, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de la Inspección de Policía Urbana de Leticia, Amazonas, y en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Alcalde Municipal de Leticia, Amazonas, para el presente caso.

**HACE CONSTAR:**

1. Que el día 23 de enero de 2019, se citó al señor Pedro Antonio Santiesteban, mayor de edad, para comparecer a una audiencia de conciliación solicitada por el señor José Prado Bardal, identificado (A) con la C.C. No. 73110975 de Cartagena, la cual no se pudo llevar a cabo por la no comparecencia del antes citado (A).

QUE EL SEÑOR PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN, MAYOR DE EDAD, FUE CITADO Y/O CONVOCADO, POR ESTE DEPACHO LOS DIAS 23 DE ENERO Y 6 DE FEBRERO DE 2019, COMO CONSTAN EN LAS BOLETAS DE CITACION LIBRADAS POR ESTA INSPECCION, A FIN DE ASISTIR A UNA AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR EL CONVOCANTE SEÑOR JOSE PRADO BARDAL, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 73110975 DE CARTAGENA, LA CUAL NO SE PUDO LLEVAR A CABO POR LA NO COMPARECENCIA DEL ANTES CONVOCADO (A).

LO ANTERIOR SE EXPIDE, A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

*Clara Eugenia Chala Murcia*

**CLARA EUGENIA CHALA MURCIA**

2. Que el día 6 de febrero de 2019, se citó al señor Pedro Antonio Santiesteban, mayor de edad, para comparecer a una audiencia de conciliación solicitada por el señor José Prado Bardal, identificado (A) con la C.C. No. 73110975 de Cartagena, la cual no se pudo llevar a cabo por la no comparecencia del antes citado (A).

3. Dentro del control de compraventa de la finca que se le otorgó al señor Pedro Antonio Santiesteban, mayor de edad, se le otorgó el presente, en la ciudad de Leticia, Amazonas, que el valor de la venta es de dos (2) millones de pesos (2.000.000) y de ese monto la suma inicial se pagó en VENTA a plazos de PESOS MIL (1.000.000) y que fueron cancelados a la firma del contrato mediante un abito de CINCUENTA MIL LONES DE PESOS (500.000) en la...



**INTERROGATORIO DE PARTE** que deberá absolver el demandado **PEDRO ANTONIO SANTIESTEBAN QUINTERO**

1. Bajo la gravedad de juramento sírvase contestar sobre sus generales de ley (nombres y apellidos completos, estado civil, si es casado o cohabita en unión marital de hecho, indicar el nombre completo de la conyugue); manifieste también cuál es su profesión, lugar de residencia y lugar de trabajo.

2. Si conoce de vista, trato y comunicación al señor **JOSE PRADO BARDAL**, en caso afirmativo que indique el lugar o el sitio donde lo conoció y si tuvo o tiene trato, comunicación y negocios con el mismo. En caso afirmativo especifique que clase de negocios tuvo o actualmente tiene con dicha persona.

3. Que indique bajo la gravedad de juramento si durante el mes de enero y febrero del 2019 ha recibido notificación de citaciones por parte de la inspección de policía de Leticia para llevar a cabo audiencia de conciliación ordenadas para los días 23 de enero y 06 de febrero de 2019. En caso afirmativo que indique si asistió o no a dichas diligencias y si no lo hizo que explique los motivos. Se solicita al despacho se le coloque de presente al interrogado la constancia expedida por la Inspección de Policía que se adjunta con esta petición para que explique sobre la expedición de la misma.

4. Bajo la gravedad de juramento que ya lo prestó, que indique al despacho si conoce la promesa de compraventa de doce (12) lotes de terrenos suscrita el día 16 de diciembre del 2011 con la Asociación de Vivienda de Interés Social del Amazonas (ASOVIA) que se le coloca de presente, si una de las firmas y el número de cedula 2.944.829 que aparece al final de dicha promesa le pertenece. En caso afirmativo que especifique los pormenores de este contrato y en caso negativo que explique su no aceptación. Se solicita al despacho se coloque de presente al absolvente el contrato de compraventa que se adjunta con esta demanda.

5. Que explique bajo la gravedad de juramento si en la actualidad y como comprador de los lotes de terreno reseñados en la promesa de compraventa que se le colocó de presente en la actualidad él usufructúa de los derechos de dominio y posesión de los inmuebles que aparecen registrados en dichos documentos y como reza en las cláusulas DECIMO SEGUNDA y DECIMO TERCERA del mentado contrato firmado el 16 de diciembre del 2011.

6. Dentro del contrato de compraventa que se le colocó de presente, en la cláusula QUINTA quedó estipulado que el valor de la venta de los doce (12) lotes de terreno se pactó por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$72.000.000) y de ese monto la cuota inicial se estipuló en VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000) y que fueron cancelados a la firma del contrato; quedando un saldo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) para ser

cancelados en veinticuatro (24) cuotas cada una por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MENSUALES M/CTE (\$2.083.333) y en la cláusula SEXTA se estipuló que el incumplimiento del pago de las cuotas en las fechas y montos acordados causaría un interés mensual del 3% por mora acumulables entre otros compromisos. Que explique si es cierto o no que las cláusulas que se le colocaron de presente y si el cómo comprador los viene cumpliendo sin interrupción en los respectivos meses.

7. Que explique bajo la gravedad de juramento que lo viene prestando, si es cierto o no que el cómo comprador ha incumplido el pago de las cuotas.

8. Que indique si es cierto o no que en la actualidad (mes marzo de 2019) usted por el incumplimiento en el pago de las cuotas que reza el contrato antes reseñado le está debiendo a ASOVIA las siguientes sumas de dinero: VENTI TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.999.996) por cuotas no canceladas, más los intereses no cancelados relacionados de la siguiente manera:

- AÑO 2012. Los intereses de Ocho (08) cuotas
- AÑO 2013. Los intereses de Diez (10) cuotas
- AÑO 2014. Los intereses de Diez (10) cuotas
- AÑO 2015. Los intereses de Diez (10) cuotas
- AÑO 2016. Los intereses de Doce (12) cuotas
- AÑO 2017. Los intereses de Doce (12) cuotas
- AÑO 2018. Los intereses de Doce (12) cuotas
- AÑO 2019. Los intereses de Tres (03) cuotas

Para un total de SETENTA Y SIETE (77) cuotas mas dos (02) cuotas que se desprenden de una cuota que abonó por UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) mas los remanentes de una cuota de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que abonó el 15 de diciembre del 2011 que únicamente alcanzó para cubrir cuatro cuotas y los remanentes de tres (03) cuotas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) cada una y que solamente alcanzaron a cubrir dos cuotas cada una quedando los sobrantes, para un total de setenta y nueve (79) cuotas.

Caiga en cuenta que los DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) cubren cuatro (04) cuotas y dejan un remanente de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCINETOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.666.668).

Los remanentes de cada una de las cuotas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) dejan un remanente de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL(\$833.334).

El total de los remanentes de las tres cuotas de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) suman DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.500.002) que sumado al remanente de los DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) osea a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.666.668), entregan un gran total de remanentes de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.166.670) que convertidos en cuotas nos entregan una cantidad de dos cuotas mas ya canceladas.

9. Que indique si es cierto o no que el saldo de capital que adeuda por la compra de los doce (12) terrenos corresponde a SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), de ese capital usted como cuota inicial abonó VENTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000), quedando un saldo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), y de ese saldo usted abonó la suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) mas UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) quedándole un saldo de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.999.996), compromiso que no cumplió y está debiendo y de acuerdo con la siguiente relación:

AÑO 2012. Canceló cuatro (04) cuotas con el abono que hizo el 15 de diciembre del 2011.

En octubre 25 del 2015 hizo otro abono de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) y que corresponde a menos de la mitad de una cuota.

AÑO 2013. Canceló dos (02) cuotas.

AÑO 2014. Canceló dos (02) cuotas.

AÑO 2015. Canceló dos (02) cuotas

Los remanentes de las cuotas canceladas en los años anteriores suman un total de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.176.670) equivalentes a dos cuotas.

Total de cuotas canceladas doce (12) mas UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

Total de cuotas no canceladas once (11) mas UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (\$1.083.333)

Total de cuotas canceladas en dinero: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (25.999.996)

Total de cuotas no canceladas: VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (23.999.996)

Que explique si esta de acuerdo o no con esta apreciación.

31

Frente al contexto anterior, el valor de las cuotas no canceladas corresponden a VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (23.999.996) multiplicado por tres por ciento que es el porcentaje del interés moratorio por mes o cuotas no canceladas, nos entrega un total de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$719.999) de interés mensual que usted debe cancelar tomando como base la cantidad total de las cuotas no canceladas y que corresponden a VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (23.999.996).

El interés moratorio por mes de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$719.999) multiplicado por 77 meses de intereses no cancelados suman un total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VENTITRES (\$55.439.923).

Así las cosas, el capital que usted le adeuda a ASOVIA corresponde a la suma de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (23.999.996), más CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VENTITRES (55.439.923) de intereses, nos entrega un gran total de deuda de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (\$79.439.919).

¿Qué explicaciones da sobre la deuda que ASOVIA ha dejado de recibir por culpa o negligencia suya?

10. Que explique bajo la gravedad del juramento si es cierto o no que el propietario de los terrenos materia que usted adquirió por compraventa, señor JOSE PRADO BARDAL, lo ha requerido a nivel personal y en varias oportunidades para que cancele la deuda contraída con ASOVIA. En caso afirmativo que indique por qué ha hecho caso omiso a dichos requerimientos, más aún cuando usted dispone de la posesión y tenencia de los inmuebles por espacio de siete años.

11. Que indique si es cierto o no que por el compromiso adquirido por la compra de los terrenos antes reseñados a usted se le libró los siguientes recibos de pago: números 0219 del 16 de diciembre del 2011 que fue la cuota la cuota inicial; número 0221 del 15 de diciembre del 2011 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000); número 0343 del 25 de octubre del 2012 por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000); número 0354 del 26 de febrero del 2013 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000); número 0220 del 02 de febrero del 2014 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) y número 0301 del 24 de abril del 2015 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

31

Se solicita al despacho se coloque de presente al absolvente los mencionados documentos que se anexan con esta petición.

Todas las demás preguntas que el despacho considere necesarios para un mejor proveer.

Atentamente,



**ASOVIA**  
NIT. 200060638-1  
Leticia - Amazonia

**JOSE PRADO BARDAL**  
CC. Nro. 73.110.975 de Cartagena